

Ley de desalinización: nuevo marco para el uso de agua de mar en Chile

Resumen Ejecutivo

1. Creación de un estatuto legal especial para la desalinización.

La ley deja atrás el esquema fragmentado basado en concesiones marítimas generales, permisos sectoriales dispersos y acuerdos prediales privados, y establece un **régimen jurídico especial y unificado** para la extracción de agua de mar, su desalinización, conducción, uso y disposición final. La desalinización pasa a ser tratada como **una actividad de interés público regulado**, y no solo como una actividad industrial más.

2. Sistema de concesión o destinación especial de desalinización.

Se crea un **título habilitante específico**, otorgado por decreto supremo, por hasta 30 años y renovable una sola vez, que confiere **uso y goce –no dominio–** sobre bienes nacionales de uso público del borde costero y medio marino. Este título cubre integralmente el ciclo del proyecto y se convierte en la base jurídica central para su desarrollo, ejercicio, fiscalización y eventual término.

3. Centralidad de la Dirección General de Aguas (DGA) y carácter vinculante de su informe.

La ley innova al otorgar **carácter vinculante** al informe técnico de la DGA en el procedimiento de otorgamiento de la concesión. El ministerio competente **no puede otorgar la concesión si el informe es desfavorable**, y las condiciones técnicas fijadas por la DGA pasan a formar parte del decreto concesional. Esta regla consagra la **preeminencia del órgano técnico**, fortalece la planificación hídrica y reduce la discrecionalidad administrativa.

4. Prioridad efectiva del consumo humano y saneamiento.

La prioridad del consumo humano deja de ser meramente declarativa y se traduce en **condiciones operativas del título concesional**. La DGA puede exigir, como condición

de otorgamiento o ejercicio, un **aporte de hasta el 5% de la capacidad de producción** cuando el proyecto tenga una finalidad principal distinta, estableciendo además reglas económicas claras para ese suministro y límites estrictos al cambio de uso del agua desalada.

5. Estrategia Nacional de Desalinización como eje de planificación de largo plazo.

La ley incorpora una **Estrategia Nacional de Desalinización**, aprobada por decreto supremo y revisada cada seis años, que debe articular seguridad hídrica, planificación territorial, uso del borde costero y protección ambiental. Este instrumento busca entregar **previsibilidad territorial y de inversión**, alineando la iniciativa privada con las necesidades públicas presentes y futuras.

6. Servidumbre legal de desalinización: viabilidad real de la infraestructura.

Se consagra una **servidumbre legal específica** que permite asegurar los terrenos necesarios para la conducción de aguas desalinizadas o salinas y la ejecución de obras asociadas. La servidumbre puede constituirse por vía convencional o judicial, mediante **procedimiento sumario**, con derecho a indemnización y la posibilidad de **toma anticipada del control material del predio previa caución**, reduciendo significativamente el riesgo de bloqueo predial.

7. Extensión del régimen de servidumbres a proyectos existentes.

Un aspecto especialmente relevante es que **los proyectos que ya cuentan con concesiones o destinaciones marítimas para extracción de agua de mar otorgadas bajo el régimen general** podrán también **acogerse al régimen de servidumbre legal de desalinización**, lo que permite destrabar conducciones críticas y mejorar la viabilidad operativa y financiera de proyectos en funcionamiento o en expansión.

8. Fortalecimiento del control, fiscalización y cumplimiento operativo

La ley establece un **régimen robusto de fiscalización y sanciones**, a cargo de la DGA, con infracciones graduadas y consecuencias relevantes, incluyendo la caducidad del título en casos graves. Ello desplaza el foco desde la sola obtención de permisos hacia un **cumplimiento regulatorio permanente durante la operación**, elevando el estándar jurídico del sector.

9. Integración con otros cuerpos legales relevantes.

La Ley de Desalinización no opera de manera aislada, sino que introduce modificaciones e integraciones relevantes con otros cuerpos normativos estructurales. En particular, modifica la Ley General de Urbanismo y Construcción, asegurando que las plantas de desalinización y, especialmente, sus redes, trazados y ductos de conducción, sean admisibles tanto en suelo urbano como rural, reduciendo incertidumbres territoriales y facilitando la materialización de infraestructura lineal estratégica.

Asimismo, incorpora ajustes a la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, integrando explícitamente los proyectos de desalinización y extracción intensiva de agua de mar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y permitiendo una tramitación coordinada y simultánea entre la concesión especial y la evaluación ambiental. Esta articulación normativa refuerza la coherencia del sistema, evita superposiciones regulatorias y contribuye a una mayor previsibilidad jurídica en el diseño, aprobación y ejecución de los proyectos.